

RAD. 11001310300420200023300

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C., TRES (3) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)

Presentada oportunamente, siendo procedente y
reunidos los requisitos previstos por la ley, el Juzgado,

RESUELVE:

ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA.

En consecuencia, librase nueva orden de apremio en los
siguientes términos:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA
SINGULAR DE MAYOR CUANTIA en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA
S.A.** y en contra de **EDUARDO MORALES RAMIREZ**, por las siguientes
sumas:

PAGARE N° 02-00125626-03

1. Por \$27'870.428,27 M/cte. por concepto de saldo
insoluto a capital, de la obligación N° 4505030988

2. Por los intereses de mora sobre el numeral 4° saldo
insoluto a capital a la tasa máxima variable certificada por la
Superintendencia Financiera de Colombia para cada período,
desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique
el pago total de la misma.

3. Por \$46'765.851,78 Mcte., por concepto de
intereses de plazo causados desde el 13 de agosto del 2013 hasta el
13 de noviembre del 2019 de la obligación del numeral 4°

PAGARE N° 02-00125626-03

4. Por \$96'180.381,50 M/cte. por concepto de saldo
insoluto a capital, de la obligación N° 207419130971

5. Por los intereses de mora sobre el numeral 7° saldo
insoluto a capital a la tasa máxima variable certificada por la
Superintendencia Financiera de Colombia para cada período,
desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique
el pago total de la misma.

6. Por \$32'272.836,02 Mcte., por concepto de
intereses de plazo causados desde el 13 de mayo del 2013 hasta el
19 de noviembre del 2019 de la obligación del numeral 7°

PAGARE N° 02-00125626-03

7. Por \$22'904.468 M/cte. por concepto de saldo
insoluto a capital, de la obligación N° 5536620000112232

8. Por los intereses de mora sobre el numeral anterior a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

9. Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese éste proveído a la parte demandada en la forma prevista en el art. 289 y ss del C.G.P.y hágasele saber que cuenta con cinco días para pagar y cinco más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

Notifíquese

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

